

CONTRATO DE SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA FORMACIÓN PARA LOS PRÓXIMOS DOS AÑOS EN LOS CENTROS DE ARTE, CULTURA Y TURISMO DE LANZAROTE (dividido en siete lotes). EXPEDIENTE 677/2022. Lotes 1, 2, 5 y 6

En Arrecife de Lanzarote, en fecha inserta

COMPARECEN

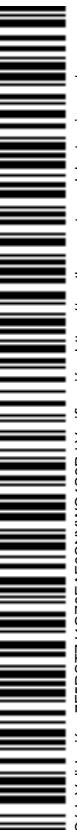
DE UNA PARTE: Don **Benjamín Perdomo Barreto**, en calidad de Consejero Delegado de la Entidad Pública Empresarial Local de los **Centros de Arte, Cultura y Turismo del Cabildo de Lanzarote**, con DNI 78.549.720-M (en adelante EPEL-CACT).

DE OTRA: Don **Cristobal Castro Henríquez** con D.N.I.43665224T, en representación de **FORMACION OCUPACIONAL CANARIA FOCAN, S.L.** con N.I.F: B 35465889, y con domicilio en calle Bravo Murillo, no: 38, Población: Las Palmas de G.C., Provincia: Las Palmas de G.C. y código postal: 35003 y en caso de representación, según acredita la escritura de fecha de 23 de diciembre de 2016, otorgada ante el notario Manuel Guzmán Ramos con número 2225 de protocolo corriente de instrumentos públicos, y dirección a efectos de notificación en ccastro@institutofocan.es (en adelante el Adjudicatario).

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Entidad Pública Empresarial Local Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote con CIF número Q-3500356-E y domicilio en la Calle Triana nº 38 del término municipal de Arrecife de Lanzarote, en uso de las facultades que le confiere su cargo y competencias otorgadas por el Consejo de Administración y los Estatutos de la misma, asegurando el mismo que en la actualidad continúa en el ejercicio de su cargo y que no le ha sido revocado ni suspendido ninguna de las facultades inherentes a su otorgamiento.

El segundo, en representación de **FORMACION OCUPACIONAL CANARIA FOCAN, S.L.** con **CIF B 35465889**, y contando con la capacidad técnica y material para el desempeño de las actividades en materia de este contrato.



El cargo y facultades de ambos derivan de los poderes y de los acuerdos sociales otorgados, asegurando el compareciente que en la actualidad continúa en el ejercicio de sus cargos y que no le han sido revocados ni suspendidos ninguno de los facultados inherentes a su otorgamiento.

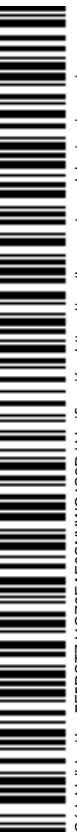
MANIFIESTAN

Primero.- Que la Entidad Pública Empresarial Local (EPEL) Centros de Arte, Cultura y Turismo del Cabildo de Lanzarote forma parte del sector público con la condición de NO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1 (sector público) y 3.2 (No Administración Pública) de la Ley 9/2.017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo de 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2.014 y NO PODER ADJUDICADOR según lo establecido en el artículo 3.3.d) de la anterior Ley, este contrato tendrá la consideración de CONTRATO PRIVADO, de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de dicho texto legal.

Segundo.- Que ambas partes se reconocen con capacidad jurídica para celebrar el presente **Contrato Básico de Servicio** con los Centros de Arte, Cultura y Turismo del Cabildo de Lanzarote.

Que con fecha 18 de julio de 2022, se publicó el anuncio de licitación mediante Procedimiento Abierto en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante de esta Entidad ([enlace](#)).

Recibida las ofertas y resueltos todos los trámites procedimentales previos, en fecha de 7 de octubre de 2022 se elevó propuesta de adjudicación a favor de **FORMACIÓN OCUPACIONAL CANARIA FOCAN, S.L. con CIF B 35465889**, por haber cumplido con los criterios establecidos en la cláusula 8 del Pliego que rige la licitación de los **Lotes 1, 2, 5 y 6 del SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA FORMACIÓN PARA LOS PRÓXIMOS DOS AÑOS EN LOS CENTROS DE ARTE, CULTURA Y TURISMO DE LANZAROTE (dividido en siete lotes) Expediente 677/2022** habiéndose publicado la Resolución en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante de esta Entidad [enlace](#).



Cuarto.- El Contrato Básico de Servicio, que se formaliza según lo dispuesto en las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en las Instrucciones de Contratación de los Centros de Arte, Cultura y Turismo del Cabildo de Lanzarote, en las disposiciones vigentes en materia mercantil y en el artículo 1.255 del Código Civil, tiene por objeto la contratación para el, con estricta sujeción al mismo.

Quinto.- Que ambas partes de mutuo acuerdo han convenido en la realización del presente Contrato Básico de Servicio según las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente contrato es el **SERVICIO DE EJECUCIÓN DE LA FORMACIÓN PARA LOS PRÓXIMOS DOS AÑOS EN LOS CENTROS DE ARTE, CULTURA Y TURISMO DE LANZAROTE (dividido en siete lotes) Expediente 677/2022 para los lotes 1, 2, 5 y 6** con la empresa **FORMACIÓN OCUPACIONAL CANARIA FOCAN, S.L. con CIF B 35465889**, con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el presente documento y a la oferta presentada por el propio adjudicatario según lo establecido en el expediente de contratación 677/2022.

El contenido de las prestaciones que constituyen el objeto del expediente de contratación se encuentra desarrollado en profundidad en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y su contenido ha sido íntegramente aceptado por el adjudicatario sin reserva alguna por disposición legal (artículo 139 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público).

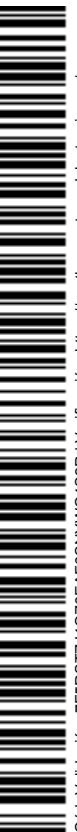
SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El importe total para la prestación del servicio asciende a los siguientes importes:

Lote 1 Idiomas.....Ocho mil quinientos euros (8.500,00 €) , igic no incluido.

Lote 2 Restauración y Gastronomía.....Veinticinco mil quinientos euros (25.500,00 €), igic no incluido.

Lote 5 Informática y Ofimática..... Ocho mil quinientos euros (8.500,00 €) , igic no



incluido.

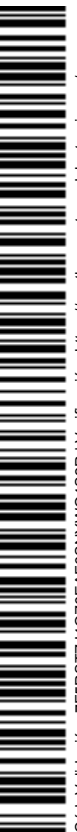
Lote 6 Contratación y legislación..... Ocho mil quinientos euros (8.500,00 €) , igic no incluido.

El contratista tendrá derecho al abono del servicio efectivamente realizado y se realizará contra factura presentada, de acuerdo con la normativa vigente, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- El adjudicatario deberá presentar la factura por medio de la sede electrónica de la Entidad (<https://cactlanzarote.sedelectronica.es/info.0>).
- En las facturas deberá aparecer el número de Expediente relativo al Servicio [**Expediente 677/2022**].
- Las facturas se presentarán a mes vencido y deberán presentarse debidamente cumplimentadas, debiendo venir acompañadas del informe y documentación de control, establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, debiendo llevar la firma del Responsable del Contrato por parte de la empresa adjudicataria y por parte de EPEL CACT.
- La forma de pago estipulada atenderá a la emisión de la factura por la empresa adjudicataria. Se facturará por el número de servicios realizados. El adjudicatario hará entrega, junto con la factura de los informes correspondientes exigidos por el Responsable del Contrato.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria, en el plazo máximo de 30 días naturales contados desde la aceptación de las mismas por los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, como auto de exigencia de calidad en sus procesos internos y al objeto de favorecer la liquidez de las empresas contratistas de Centros de Arte, Cultura y Turismo Cabildo de Lanzarote, se procurará realizar los pagos con anterioridad al referido plazo.



TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración del servicio se establece en DOS AÑOS a contar desde la firma del contrato, sin posibilidad de prórroga.

CUARTA: RESPONSABLE DEL CONTRATO.

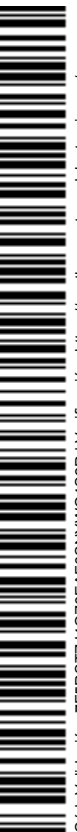
- EPEL-CACT designa como Responsable del Contrato a **la Directora de Recursos Humanos** quien se encargará de supervisar su correcta ejecución, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el propio contrato, y cursando al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación
- El adjudicatario designa como Responsable del Servicio a Don **Cristobal Castro Henríquez** quien actuará como interlocutor único con EPEL-CACT y deberá facilitar al Responsable del Contrato de EPEL-CACT el reporte de actividad que éste requiera en cada momento sobre el avance de los trabajos, cumplimiento de hitos, justificación de posibles retrasos, horas incurridas, cumplimiento del nivel de servicio estipulado y cualquier otra información que se precise.
- La empresa adjudicataria designará una persona responsable del contrato que será el interlocutor principal con la dirección del contrato de la EPEL-CACT, a efectos de gestionar el correcto desarrollo de las tareas a realizar.

El control de las tareas se realizará mediante la Responsable del Contrato o a través de la persona que ésta designe, que debe dar el visto bueno de las mismas.

Los firmantes de este Contrato se asegurará de que las personas que, dentro de sus respectivas plantillas, asuman los cargos anteriormente descritos, conozcan y acepten, con anterioridad a la aceptación del propio cargo, los términos y obligaciones descritas tanto en este Contrato como en los Pliegos.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

El adjudicatario procederá al cumplimiento de la oferta presentada, la cual se detalla en el presente documento.



El adjudicatario declara bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos generales exigidos para contratar con la Administración y, en especial, que no está incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en las disposiciones de contratación pública.

En el importe de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Entidad, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

SEXTA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN DE OBLIGACIONES Y DERECHOS.

El adjudicatario no podrá subcontratar ni ceder, ni en todo ni en parte, bajo ningún concepto, las obligaciones y derechos de cualquier naturaleza que deriven de este Contrato, salvo autorización previa y expresa por parte de los Centros de Arte, Cultura y Turismo del Cabildo de Lanzarote.

SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO Y/O DEMORA.

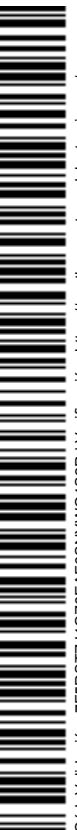
Se considerará cumplimiento defectuoso del servicio, el incumplimiento, **por causa imputable al Adjudicatario** del plazo.

Cuando el Adjudicatario por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Entidad podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del Responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al adjudicatario, tal y como se establece en la **LCSP**

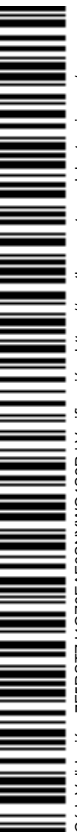
OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de cualquier otro motivo, serán causas de resolución de este Contrato:



Son causas de resolución del Contrato las recogidas en los artículos 211 y 306 y 313 de la LCSP, así como las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre EPEL-CACT y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- e) La demora en el pago por parte de EPEL-CACT por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 de la LCSP.
- f) El incumplimiento de la obligación principal del Contrato.
- g) El incumplimiento de las restantes obligaciones que hayan sido calificadas como esenciales en las Condiciones Específicas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- h) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- i) Las que se señalen específicamente para cada categoría de Contrato en la LCSP.
- j) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del Contrato.



k) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote.

l) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalizaciones que en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en este Pliego Administrativo y en el Pliego Técnico.

m) La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de los Centros de Arte, Cultura y Turismo de Lanzarote.

n) El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del Contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

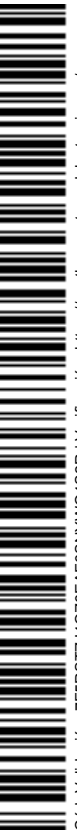
En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a los Centros de Arte, Cultura y Turismo los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía definitiva, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212 de la LCSP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y de LCSP.

NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS.

EPEL-CENTROS DE ARTE, CULTURA Y TURISMO DEL CABILDO DE LANZAROTE, en lo sucesivo “la Entidad” autoriza expresamente a la Adjudicataria a acceder a la información de carácter personal del mismo con la finalidad y alcance limitado a lo necesario para llevar a cabo el servicios recogido en este contrato.

Con el objeto de garantizar la confidencialidad en el tratamiento de sus datos personales, ponemos en su conocimiento que en virtud de lo establecido en la



Reglamento UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, los datos que nos facilite serán tratados por **EPEL-CENTROS DE ARTE, CULTURA Y TURISMO DEL CABILDO DE LANZAROTE**, con la finalidad de gestión administrativa, contable y fiscal de la entidad pública empresarial, y serán conservados mientras perduren las obligaciones legales y posibles responsabilidades derivadas de la prestación del servicio o ejecución del contrato

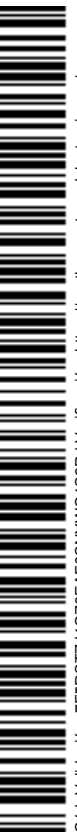
Respecto a tales datos podrá ejercitar, si lo desea, su derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, enviando una solicitud por escrito a [Calle Triana 38, CP 35500, Arrecife](mailto:Arrecife), indicando en todo caso la Referencia: "Protección de Datos" y acompañando algún documento que acredite su identidad, como copia del DNI, asimismo tiene derecho a presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de la información con un fin distinto al previsto en el presente documento, así como su cesión a terceras personas o entidades, ni siquiera para su conservación o en calidad de subcontratista, sin la autorización por escrito de la Entidad.

En el caso de que el Adjudicatario destine los datos a finalidades distintas a las aquí señaladas, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, será considerado, a todos los efectos, responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido y especialmente de las derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en la LOPD.

Asimismo, una vez finalizada la prestación del servicio objeto del contrato, la información que, en su caso, estuviere en poder del ADJUDICATARIO deberá ser destruida o devuelta a los Centros de Arte, Cultura y Turismo del Cabildo de Lanzarote a petición de estos, al igual que cualquier soporte o documento en el que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

En las ocasiones que la realización de los trabajos objeto del presente contrato no impliquen el tratamiento de datos personales, tanto EL ADJUDICATARIO como su personal tienen expresamente prohibido acceder a los datos personales responsabilidad de los Centros de Arte, Cultura y Turismo del Cabildo de Lanzarote, así como a los soportes que los contengan o a los recursos del sistema de información. Se le indica igualmente que está obligado al secreto respecto a los datos que tanto EL ADJUDICATARIO como su personal hubieran podido conocer con motivo de la prestación del servicio.



DÉCIMA: PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

EL ADJUDICATARIO se compromete a cumplir las obligaciones que impone la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, así como toda la reglamentación y normativa, en el ámbito de esta Prevención, que sea de aplicación.

En todo caso, la utilización por EL ADJUDICATARIO de subcontratas, empresas de trabajo temporal y trabajadores autónomos o cualquier otra forma de contratación, para la ejecución del servicio objeto de este contrato, estará sujeta a la legislación vigente y a las siguientes obligaciones según la Ley de Subcontratación 32/2006 y RD 171/2004 de Coordinación de Actividades Empresariales, referente al intercambio de información entre empresas concurrentes. Todo ello sin menoscabo de la afectación del resto de normativa sectorial que pueda ser de aplicación en función de la obra o servicio para la cual ha sido contratado.

DECIMOPRIMERA: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Cualquier incidente que pueda tener repercusión medioambiental ocasionado por el Adjudicatario en el desarrollo del servicio, será comunicado inmediatamente a **EPEL Centros de Arte, Cultura y Turismo** a través del cauce establecido al efecto, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, con independencia de que las empresas adopten todas las medidas a su alcance que exija la normativa vigente y la gravedad de la situación.

En el caso de que el servicio que se desarrollada por el contratista en virtud del presente contrato, genere residuos de cualquier naturaleza en las zonas adscritas a **la EPEL Centros de Arte, Cultura y Turismo** para el cumplimiento de sus fines, y específicamente en aquellas áreas que hayan sido cedidas por **la EPEL Centros de Arte, Cultura y Turismo**, para el desarrollo de la actividad de la empresa, cumplirá las siguientes obligaciones:

- El contratista, no abandonará residuos de cualquier naturaleza en las instalaciones, terrenos, canalizaciones de agua, redes de drenaje ni formará vertederos.
- El contratista, almacenará los residuos en contenedores adecuados a la naturaleza de los mismos, no pudiendo almacenarlos sobre terrenos, canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc., con el fin de evitar la contaminación del terreno, medio hídrico o las redes de aguas, la aparición de malos olores y el impacto visual.
- El contratista, recogerá los derrames de residuos, para lo cual dispondrán de medios personales y materiales necesarios y adecuados.



- El contratista, gestionará sus residuos por su cuenta, no pudiendo hacer uso de las instalaciones de *la Entidad* al efecto, salvo autorización expresa, en cuyo caso deberán cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización.
- El contratista, no almacenará sustancias peligrosas sobre el terreno desnudo, o en las proximidades de arquetas o canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc.
- El contratista, adoptará las medidas necesarias (cubetos, separadores, etc.) para evitar la incorporación de sustancias peligrosas al terreno, medio hídrico o las redes de aguas, tanto si están almacenadas en depósitos fijos como en depósitos móviles, zonas de almacenamiento, etc.
- El contratista, recogerá los derrames de materiales o sustancias peligrosas de cualquier naturaleza, ya sea en áreas pavimentadas o sobre terreno desnudo, para lo cual dispondrá de medios personales y materiales necesarios y oportunos. Posteriormente realizará la adecuada retirada y almacenamiento de los materiales o sustancias peligrosas recogidas.

En el caso de que la actividad desarrollada por el contratista, conlleve la necesidad de uso de vehículos, maquinaria o equipos de cualquier naturaleza, en las zonas adscritas a la Entidad para el cumplimiento de sus fines, cumplirán las siguientes obligaciones:

- Los vehículos y maquinaria del contratista, serán objeto de los correspondientes controles de ITV, de cualesquiera inspecciones obligatorias, o en su defecto un mantenimiento planificado, en los plazos normativamente señalados o asumidos en virtud del mencionado mantenimiento planificado.
- El contratista, estacionará sus vehículos y maquinaria en lugares habilitados para ello y siempre que fuera posible sobre terreno pavimentado o en otras áreas expresamente autorizadas por la Entidad para tal fin.
- El contratista, responderán ante cualesquiera administraciones, europeas, estatales, autonómicas o locales de las infracciones de cualquier normativa con trascendencia medioambiental que les sean imputadas a las mismas o a sus contratadas y / o subcontratadas, así como de los daños y perjuicios derivados de sus actividades o de las actividades de sus contratadas y / o subcontratadas, sean o no causados de forma dolosa, tanto por actuación como por omisión, incluidos los relativos a la imagen pública de la Entidad.

En el caso de que debido a actuaciones u omisiones del proveedor, de el contratista, o subcontratistas, la Entidad fuese sancionada bien en exclusiva o con carácter solidario, el contratista, se obliga a abonar a la Entidad, la cantidad que resulte de la sanción, al



primer requerimiento de la Entidad, sin perjuicio de las acciones legales que posteriormente le pudieran corresponder.

DECIMOSEGUNDA: SUJECCIÓN A LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN.

Para lo no contemplado en este contrato se estará en lo dispuesto en las Instrucciones de Contratación de los Centros de Arte, Cultura y Turismo del Cabildo de Lanzarote (www.centrosturisticos.com, Perfil del Contratante).

DECIMOTERCERA: PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.

De acuerdo con lo que establece el artículo 197 de la LCSP, la ejecución del Contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la misma norma para casos de fuerza mayor.

a) Independencia e integración de las cláusulas:

Si cualquiera de las cláusulas del Contrato fuera nula o anulable, dicha declaración no invalidará el resto del Contrato, que mantendrá su vigencia y eficacia. La cláusula o cláusulas nulas deberán reemplazarse o integrarse con otras que, siendo conformes a la ley, respondan al espíritu y finalidad de las sustituidas. Las Partes renuncian a cualquier reclamación por daños y perjuicios que pudiera pedirse por esta circunstancia.

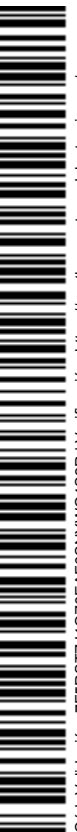
b) Confidencialidad.

El adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del Contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco (5) años desde el conocimiento de esa información. Se excluye de la categoría de información confidencial toda aquella información que haya de ser divulgada o revelada por EPEL CACT en cumplimiento de las leyes o de una resolución judicial o acto de autoridad competente.

c) Prevalencia de los Pliegos sobre el Contrato.

De acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Contratación de EPEL-CACT (Instrucción 10.3º), el documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes que sean distintos de los previstos en los pliegos de condiciones. Por lo tanto, toda contradicción apreciada entre este contrato y los Pliegos se resolverá a favor de estos últimos.



La oferta presentada por el adjudicatario y aceptada por esta Entidad, se anexa al presente contrato.

DECIMOCUARTA: PENALIZACIONES.

Incumplimiento de plazos.

El contratista queda obligado al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 4 del presente pliego.

Si llegado el final de dichos plazos, la contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, el Órgano de Contratación podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IGIC excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

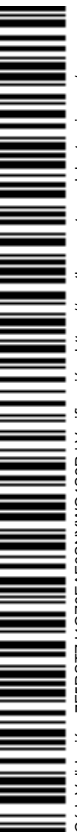
Esta misma facultad tendrá el Órgano de Contratación respecto al incumplimiento por parte de la contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La constitución en mora de la contratista no requerirá intimación previa por parte del Órgano de Contratación.

Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato.

En el caso de que la contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida.

Considerándose objeto de penalización el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones Administrativas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



Cuando la contratista, por causas a ella imputables, hubiera incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar por su resolución.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a EPEL CACT por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

DECIMOQUINTA: JURISDICCIÓN.

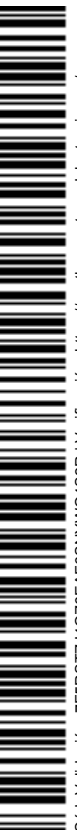
Las partes, con formal renuncia a cualquier fuero que pudiera serles propio, expresamente se someten a la jurisdicción Civil en los Tribunales de Arrecife de Lanzarote en orden a cualquier posible denuncia en la interpretación y cumplimiento de los pactos comprendidos en el presente contrato.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente Contrato de servicios en fecha inserta.

Benjamín Perdomo Barreto
EPEL-CACT

Cristobal Castro Henríquez
FORMACION OCUPACIONAL CANARIA FOCAN, S.L.

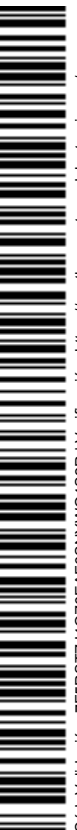
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN FECHA INSERTA





Centros de Arte,
Cultura y Turismo
Cabildo de Lanzarote

ANEXO I Aplicar Lotes 1, 2, 5 y 6



MODELO ANEXO VII. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA (sobre tres)

D.CRISTOBAL CASTRO HENRIQUEZ con DNI/NIE 43665224T, mayor de edad, con domicilio en calle Bravo Murillo nº 38, 35003 Las Palmas de G.C., enterado del pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación de Servicios de ejecución de la formación para los próximos 2 años en los Centros de Arte, Cultura y Turismo del Cabildo de Lanzarote, y aceptando íntegramente su contenido, en nombre de FORMACIÓN OCUPACIONAL CANARIA FOCAN, S.L. administrador de la entidad, se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe:

**[marcar y cumplimentar sólo los lotes a los que se vaya a licitar]

LOTE 1:

Precio total de la oferta:

(en letras): Ocho mil quinientos euros;

(en números) 8.500,00 €;

(Exento %) IGIC: cero euros; 0,00 €;(art. 139.4 LCSP).

Exento de IGIC art.50.1.9º Ley 4/2012.

LOTE 2:

Precio total de la oferta:

(en letras): Veinticinco mil quinientos euros

(en números) 25.500,00 €;

(Exento %) IGIC: cero euros; 0,00 €;(art. 139.4 LCSP).

Exento de IGIC art.50.1.9º Ley 4/2012.



LOTE 3:

Precio total de la oferta:

(en letras): Treinta y cuatro mil euros

(en números) 34.000,00 €;

(Exento %) IGIC: cero euros; 0,00 €;(art. 139.4 LCSP).

Exento de IGIC art.50.1.9º Ley 4/2012.

LOTE 4 :

Precio total de la oferta:

(en letras): Cuarenta y dos mil quinientos euros

(en números) 42.500,00 €;

(Exento %) IGIC: cero euros; 0,00 €;(art. 139.4 LCSP).

Exento de IGIC art.50.1.9º Ley 4/2012.

LOTE 5:

Precio total de la oferta:

(en letras): Ocho mil quinientos euros

(en números) 8.500,00 €;

(Exento %) IGIC: cero euros; 0,00 €;(art. 139.4 LCSP).

Exento de IGIC art.50.1.9º Ley 4/2012.

LOTE 6:

Precio total de la oferta:

(en letras): Ocho mil quinientos euros

(en números) 8.500,00 €;

(Exento %) IGIC: cero euros; 0,00 €;(art. 139.4 LCSP).

Exento de IGIC art.50.1.9º Ley 4/2012.



LOTE 7:

Precio total de la oferta:

(en letras): Veinticinco mil quinientos euros

(en números) 25.500,00 €;

(Exento %) IGIC: cero euros; 0,00 €;(art. 139.4 LCSP).

Exento de IGIC art.50.1.9º Ley 4/2012.



43665224T
CRISTOBAL
CASTRO
(R:B35465889)
2022.08.12
13:05:11 +01'00'

Y para que conste a los efectos oportunos, en Lanzarote a 27 de julio de 2022

Fdo.

